

40. Contratación A6S-017/2024 "Servicio de actualización de los balances para las masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar buen estado cuantitativo en el Alto Vinalopó". Dar cuenta de la valoración de los criterios de juicio de valor. Apertura sobre proposición. Medidas artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra d), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo el orden dispuesto en los artículos 145 y 146 de la misma, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos, se va a proceder a la apertura del sobre denominado "SOBRE PROPOSICIÓN - OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS" que contiene la proposición de los licitadores concurrentes a la Contratación A6S-017/2024 "Servicio de actualización de los balances para las masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar buen estado cuantitativo en el Alto Vinalopó". El acto no se celebra en modo público, conforme a lo que autoriza el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y se prevé en la cláusula 6, apartado 10.3, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

Antes de proceder a la apertura de los sobres electrónicos de proposición, ha quedado cerrada la fase de licitación correspondiente a la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor, efectuada mediante el informe técnico emitido por el Departamento provincial promovedor de la contratación que preceptúa el artículo 159.4, e) de la Ley de Contratos de Sector Público, el cual será publicado, además, en el perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, letra e) de la misma.

VALORACION DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS QUE REQUIEREN JUICIO DE VALOR

LICITADORES	CRITERIOS B			TOTAL
	b.1	b.2	b.3	
ALJIBE CONSULTORES, SL	15,00	20,00	10,00	45,00
AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, SAU	5,00	10,00	5,00	20,00
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 45 PUNTOS				
b.1. Descripción de la metodología propuesta para la recopilación, tratamiento y actualización de las series de datos. Hasta 15 puntos.				
b.2. Descripción de la metodología propuesta para el diseño, calibración verificación y generación de escenarios con los modelos. Hasta 20 puntos.				
b.3. Descripción de la metodología propuesta para el establecimiento de los balances y de las curvas de reservas. Hasta 10 puntos.				

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición sobre la materia



de la oferta correspondiente al presente asunto, presentados por los licitadores que han concurrido en tiempo y forma a la licitación de referencia.

Los sobres quedan abiertos y se accede a su contenido y datos estructurados consignados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente resultado y pronunciamiento sobre las medidas del artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Licitador ALJIBE CONSULTORES, SL

Oferta un precio total por importe de 58.936,26 euros que equivale a un porcentaje de baja de 12,00 y restantes condiciones de su oferta contractual.

Licitador AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, SAU

Oferta un precio total por importe de 54.006,39 euros que equivale a un porcentaje de baja de 19,36 y restantes condiciones de su oferta contractual.

SEGUNDO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Licitadores en cuya oferta no se advierte ningún defecto u omisión, y son admitidas a la licitación:

- ALJIBE CONSULTORES, SL
- AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, SAU

2. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:

Ninguno.

La provisionalidad acordada en la admisión de las ofertas, al aplicar en el procedimiento abierto simplificado las medidas del artículo 159.4, f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, conlleva la participación de aquéllas en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el de valoración de las ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, obtención de la valoración que se les atribuya, participar en la clasificación de mejor oferta que se apruebe, e incluso, de resultar primera de orden en ésta, recaer a favor de su licitador la propuesta de adjudicación del contrato, pero éstos deberán subsanar adecuadamente los defectos u omisiones advertidos en la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6, en el caso de falta de cumplimentación adecuada.



3. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones insubsanables que se indican, y son excluidas de la licitación:

Ninguno.

TERCERO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anomalía, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. Con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto:

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

Media de los porcentajes de baja ofertados por todos los licitadores:

15,68 por 100.

4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anomalía:

Ninguno

CUARTO.- Ejercitar la facultad que confiere el artículo 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre la valoración de la oferta de los licitadores admitidos, incluidos los admitidos provisionalmente, en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. El informe requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el Artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación del método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase,



así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos.

En la valoración de los criterios, el servicio técnico dependiente del órgano de contratación atenderá exclusivamente a los documentos presentados por el licitador en el SOBRE PROPOSICIÓN - OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS, sin posibilidad de subsanar las eventuales deficiencias advertidas en la documentación presentada por los licitadores en el citado SOBRE, para cumplimiento del principio de igualdad de trato de los candidatos o licitadores, rector de la contratación pública.

La falta de acreditación de la cualificación mínima del técnico adscrito a la ejecución del contrato, exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, supondrá el rechazo de la oferta del licitador.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

